



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado	05001-40-03-010- 2019-742-00
Tema	Incorpora. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de remisión de citación para la diligencia de notificación personal del demandado a la dirección 33 N 47-35, la cual se encuentra incompleta toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el artículo 291 del Código General del Proceso en cuanto a que deberá aportar la constancia expedida por la empresa de servicio postal que de cuenta el resultado de entrega de esta.

De otro lado, se adjunta al expediente digital memorial aportado por el demandado mediante el cual solicita le sea concedido el amparo de pobreza y que se encuentra notificado por conducta concluyente. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, dicha solicitud no cumple con los requisitos previstos para que el demandado se tenga notificado por conducta concluyente, motivo por el cual la próxima diligencia adelantar es la notificación del auto que libra mandamiento de pago, el cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso. Cabe precisar que una vez surtida la notificación del demandado se procederá con el estudio de la solicitud de amparo de pobreza.

Ahora bien, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se remitirá al correo electrónico juand8a@gmail.com , perteneciente al demandado de acuerdo con el correo recibido, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remitir la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico del abogado designado, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

Finalmente se incorpora solicitud deprecada por la parte actora mediante la cual solicita que se expida nuevo despacho comisorio toda vez que la ubicación en la que se encuentra el vehículo objeto de embargo, de acuerdo con el informe de la Policía Nacional es Copacabana.

En este sentido requiere la expedición del Despacho Comisorio dirigido al Inspector de Transito de Medellín y dejar sin efectos el N° 174. En cuanto a esta solicitud, mediante Oficio 1367 del 7 de octubre de 2020 se procedió a dejar sin efectos el Despacho Comisorio N°174, motivo por el cual no se accede con lo requerido por el petente.

De otro lado, cabe resaltar que el requerimiento del usuario no es claro toda vez que solicita comisionar a la Inspección de Transito de Copacabana y al Inspector de Transito de Medellín, motivo por el cual deberá aclarar la solicitud deprecada. Sumado a lo anterior, se le pone en conocimiento nuevamente al accionante que el vehículo con placas SMU621 se encuentra detenido y bajo custodia.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**754348d6e8c42a256a448d0668e39e8b4cd418a9358010449c4c9aabdd8
659c4**

Documento generado en 11/05/2021 04:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>